

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**634 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria en el ámbito de la evaluación de medicamentos.**

#### Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria en el ámbito de la evaluación de medicamentos, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria en el ámbito de la evaluación de medicamentos.

En Murcia, 22 de enero de 2018.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria en el ámbito de la evaluación de medicamentos**

En Madrid a 20 de diciembre de 2017

#### Reunidos

De una parte, el Exmo. Sr. don Manuel Villegas García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 19/2017, de 4 de mayo, debidamente facultado para este acto, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2017.

Y, de otra, don Miguel Ángel Calleja Hernández, con Documento Nacional de Identidad núm. 44257150K actuando en su condición de Presidente de la asociación civil, de ámbito nacional, Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria (en adelante SEFH), con CIF G78259041, cuyo domicilio social se encuentra en Madrid, calle Rafael de Riego, núm. 38 (28045). Esta entidad se encuentra inscrita en la sección primera del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número nacional 4945 e inscrita con fecha 26 de enero de 1967.

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para concertar el presente convenio y a tal efecto,

**Manifiestan:**

I.- Que por Orden de 21 de junio 2016, la Consejería de Sanidad del Gobierno de la Región de Murcia regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica, creada por Orden de 26 de julio de 2012 de la Consejería de Sanidad y Política Social.

II.- Que con fecha 21 de abril de 2014, el Boletín Oficial de la Región de Murcia publicó la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica.

III.- Que en el Anexo II de la antedicha Resolución se establece el Procedimiento/criterios para la selección de medicamentos, incorporándose a aquel Anexo el "Modelo de informe de evaluación de medicamentos", adaptado del Método MADRE (Método de ayuda para la toma de decisiones y la realización de evaluaciones de medicamentos, en su versión 4.0, de diciembre de 2012). Documento elaborado por el Grupo de Evaluación de Novedades y Estandarización e Investigación en Selección de Medicamentos (GENESIS) de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria (SEFH).

IV.- Que la SEFH, titular de los derechos de propiedad intelectual del Método MADRE 4.0, es la principal organización científica, sin ánimo de lucro, dedicada a incrementar el estado del conocimiento sobre la Farmacia Hospitalaria en España. Sus acciones están orientadas a incrementar el uso adecuado y seguro de los medicamentos con el objetivo general el fomentar y promover las actividades científicas, técnicas, académicas, funcionales y docentes del farmacéutico de hospital y, por regla general, de todo lo concerniente a la Farmacia Hospitalaria, en beneficio de los ciudadanos y la sociedad en su conjunto.

Y con estos antecedentes, ambas partes

**Acuerdan:****Primero.- Objeto del convenio**

El objeto del presente convenio es establecer un marco de actuación para la colaboración de las partes en el intercambio de metodologías de trabajo, conocimiento y reconocimiento mutuos, en el ámbito de la evaluación y toma de decisiones en materia de medicamentos de uso humano.

**Segundo.- Compromisos que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Salud.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM) a través de la Consejería de Salud, en virtud del presente Convenio de Colaboración, asume los siguientes compromisos:

1.- Que la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica, utilizará y referenciará el método MADRE 4.0, cuyos derechos de propiedad intelectual son titularidad de la SEFH, en la realización de sus correspondientes informes de evaluación previstos en el marco normativo citado en los Considerandos I y II del presente Convenio de Colaboración.

2.- Que el precitado órgano referenciará adecuadamente los informes de evaluación del Grupo GENESIS de la SEFH que puedan ser utilizados en la elaboración de los informes propios o en sus documentos de consenso.

### **Tercero.- Compromisos que asume la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria.**

La SEFH, a través de su Grupo de Trabajo GENESIS, en virtud del presente Convenio de Colaboración, asume los siguientes compromisos:

1.- Otorgar a la Consejería de Salud una licencia de uso, gratuita y limitada al tiempo de vigencia del presente Convenio de Colaboración, sobre el método MADRE 4.0, elaborado por el Grupo coordinador GENESIS de la SEFH, y cuyos derechos de propiedad intelectual ostenta la SEFH en virtud de documento de cesión inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual.

2.- La licencia que se otorga en virtud del párrafo anterior tiene como única finalidad que la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica usen dicha metodología en la realización de sus informes de evaluación de medicamentos.

3.- Remitir a la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica de la CARM los informes del Grupo GENESIS en su versión borrador y definitiva, una vez redactados y siempre con anterioridad a su publicación en la página web del grupo.

4.- Considerar las propuestas que los órganos de la CARM le transmitan a la hora de seleccionar los nuevos medicamentos que se someterán a evaluación colaborativa por parte del grupo coordinador de GENESIS.

5.- El ser miembro de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica de la CARM se tendrá en cuenta a la hora de priorizar (o seleccionar) a los asistentes a aquellas jornadas formativas en las que GENESIS participe como organizador.

6.- Realizar actividades formativas específicas que se adecúen a las necesidades de los miembros de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica de la CARM y que hayan de ser impartidas por miembros de GENESIS.

### **Cuarto.- Régimen económico**

La celebración de este Convenio de Colaboración no supone ninguna obligación económica para las partes que lo suscriben.

### **Quinto.- Régimen de responsabilidades**

Cada una de las partes será plenamente responsable por aquellos informes u opiniones que emita en relación a medicamentos de uso humano, o cualesquiera otra manifestación que realice durante la vigencia del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes excluye expresamente cualquier atribución de responsabilidad a la otra parte por aquellos informes que haya emitido y publicado.

### **Sexto.- Comisión de Seguimiento**

Para el seguimiento, vigilancia y control de los objetivos y actuaciones reseñados en este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes intervinientes, recayendo la Presidencia en uno de los miembros de la Consejería de Salud y la Vicepresidencia en uno de los miembros de la SEFH. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al semestre.

Los miembros de la citada Comisión serán los siguientes:

a) Por parte de la SEFH: M.<sup>ª</sup> Dolores Fraga Fuentes y Vicente Arocas Casañ, como miembros del Grupo Coordinador GENESIS

b) Por parte de la CARM: Casimiro Jiménez Guillén y Francisco J. Martínez Cánovas, como miembros de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica.

**Séptimo.- Relaciones entre las partes y forma de comunicaciones y notificaciones:**

Las partes acuerdan que, en el desarrollo de las relaciones y comunicaciones que se generen como consecuencia del presente Convenio, los interlocutores válidos serán los miembros de la Comisión de Seguimiento. Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud de este Convenio deberán efectuarse por escrito, en lengua española, y mediante correspondencia electrónica, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

**Octavo.-** El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse de forma expresa por iguales períodos de tiempo hasta un máximo de cuatro años adicionales, previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia.

**Noveno.-** El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la ley.

En todo caso, cualquiera que sea la causa de extinción, los responsables de su seguimiento quedan facultados para acordar lo necesario para llevar a buen término las actuaciones que se encuentren en curso.

**Décimo.-** La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

**Decimoprimer.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo expresado en este Convenio de Colaboración, se suscribe por las partes comparecientes, en doble ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se señalan en el encabezado.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Salud, Manuel Villegas García.—Por la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria, el Presidente, Miguel Ángel Calleja Hernández.